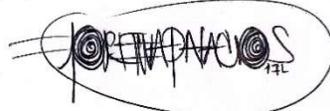


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021–506**, de JESÚS EMILIO OSUNA MÉNDEZ, informando que se notificó a las demandadas mediante mensaje de datos (fls. 441 y 442); que el traslado corrió entre el 14 de diciembre de 2021 al 24 enero de 2022; la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA contestó en término el 18 de enero (fls. 445 a 455); DISTRICARS S.A.S., AUTO UNIÓN S.A.S. y VEHICOLDA S.A.S. contestaron en término el 19 de enero de 2022 (fls. 609 y ss y 641 y ss y 675 y ss) estando pendiente de resolver. ESTRATÉGICOS CTA, no allegó pronunciamiento y el doctor JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN allegó renuncia a los poderes conferidos.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Una vez notificada, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA** a través de su apoderada doctora ASTRID JULIANA GONZÁLEZ MEJÍA identificada con C.C. 53.178.323 y T.P. 222.776 del C.S., de la J., quien contestó en término (fls. 445 a 455), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido (fl. 456 a 463).

A su turno, las codemandadas **DISTRICARS S.A.S., AUTO UNIÓN S.A.S. y VEHICOLDA S.A.S.**, confirieron poder general a la Dra. LUZ AMPARO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 41.661.549 y T.P. 29.805 del C.S., de la J. (fls. 623 a 627, 655 a 659 y 690 a 694) quien a su vez confirió poder al doctor JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN identificado con C.C. 1.122.650.095 y T.P. 268.753 del C.S., de la J. quien presentó respuesta en término (fls. 609 y ss y 641 y ss y 675 y ss).

Ahora, revisadas las contestaciones de (fls. 445 a 455 y 609 y ss y 641 y ss y 675 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, si bien la parte actora allegó constancia de notificación ESTRATÉGICOS CTA, (fl. 441) a través de mensaje de datos no se aportó el correspondiente acuse de recibo de la comunicación.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el

término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo del correo electrónico remitido a la codemandada ESTRATÉGICOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA, con el fin de contabilizar los términos en razón a que en los documentos aportados solo se observa el envío del correo. En caso de no contar con ello, deberá notificar nuevamente, teniendo en cuenta esta previsión.

Finalmente, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el doctor JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN, al poder con que venía actuando como apoderado sustituto de las codemandadas, al cumplir con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. ASTRID JULIANA GONZÁLEZ MEJÍA y JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN, para actuar como apoderados de las codemandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, DISTRICARS S.A.S., AUTO UNIÓN S.A.S. y VEHICOLDA S.A.S., respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las codemandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, DISTRICARS S.A.S., AUTO UNIÓN S.A.S. y VEHICOLDA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el acuse de recibo de la notificación de la codemandada ESTRATÉGICOS C.T.A.

CUARTO: Se **ACEPTA LA RENUNCIA** al mandato que le había sido otorgado por las codemandadas, al doctor JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN, por cumplir con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

